

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Rad. No. 110014003032**20150141500**.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición parcial, propuesto por la señora INÉS EMILIA MARÍN MORALES, contra el inciso segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2022, por medio del cual no se hizo pronunciamiento alguno, a fin de requerir al padre de la menor María José Ortiz Álvarez, el señor Óscar Camilo Ortiz Pineda.

Delanteramente advierte el Despacho, que el aparte del recurrido del auto atacado habrá de ser confirmado, en el entendido que la señora Ángela María Álvarez Marín, no es quien ejerce la custodia o representación legal de la menor María José Ortiz Álvarez, puesto que como se reconoce en el mismo recurso, quien ostenta tal calidad es el señor Ortiz Pineda.

Así las cosas, dentro del proceso de sucesión de la causante Ángela María Álvarez Marín, la llamada a intervenir y ser escuchada es la menor María José Ortiz Álvarez, como única heredera de aquella y por conducto de su progenitor, quien ostenta su representación legal, quien podrá intervenir en las diligencias, pero bajo ninguna circunstancia y para dar impulsos.

Ahora bien, si la abuela materna de la menor, considera que no se está haciendo una administración en debida forma de los bienes de la menor, deberá iniciar las acciones del caso, ante las autoridades administrativas y/o judiciales del caso a fin de dirimir tales controversias, puesto que exigir una rendición de cuentas dentro de un proceso de sucesión al representante legal de la adjudicataria, no es procedente, puesto que el fin del proceso de sucesión aquí adelantado, terminó con la aprobación del trabajo de partición, como efectivamente ya ocurrió.

Finalmente, se requiere a la recurrente, que en lo sucesivo actúe por intermedio de apoderado judicial, en atención a la cuantía de las diligencias, conforme lo normado en el artículo 73 del C. G. del P.

Conforme lo acotado, este estrado judicial no acoge el criterio de la recurrente, por lo que conforme ya fuera dicho, se confirmará la decisión recurrida.

Por lo expuesto se, **resuelve:**

Primero: **Negar** el recurso de reposición parcial contra el inciso segundo del auto adiado 14 de octubre de 2022.

Segundo: Consecuencia de lo anterior, **confirmar** el proveído objeto de ataque.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 150, hoy 13 de diciembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e157457e10c0edfe4cb479f1579e9496e0c82830953d3c55efe16330766215df**

Documento generado en 12/12/2022 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>